

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000221 DE 2020**

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.4.953.687, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 21 de enero de 2020, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.000859 del 17 de octubre de 1990, modificada por la Resolución No.000112 del 05 de marzo de 1991, prestación que se reconoció a partir del 01 de diciembre de 1990, en cuantía inicial de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$231.502,82).

Que mediante Resolución No.531 del 10 de septiembre de 1993, el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$255.039,47) para el año 1993, la cual para el año 2020 ascendía a la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.167.988), más un ajuste por salud de DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$202.273).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.), la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.26.608.117, en calidad de cónyuge supérstite, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20203130035182 del 13 de febrero de 2020, solicita la sustitución pensional, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial No.09794499, emitido por la Notaría Veintiséis del Círculo de Bogotá, en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.) fue el 21 de enero de 2020.

*peel*

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.) y LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ.

Partida de Bautismo correspondiente al Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.), emitida por la Diócesis de Neiva - Huila, Parroquia de la Inmaculada Concepción, en donde consta que nació el 31 de diciembre de 1931.

Partida de Bautismo correspondiente a la Señora LUISA DELIA ROBLES ROJAS, emitida por la Arquidiócesis de Florencia - Caquetá, Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, en donde consta que nació el 07 de septiembre de 1935; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con el Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.), el día 08 de junio de 1956.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Única del Circuito de Florencia - Caquetá, en donde consta que el Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.) contrajo matrimonio con la Señora LUISA DELIA ROBLES, el día 08 de junio de 1956.

Declaración extra proceso presentada el 05 de febrero de 2020, en la Notaría Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá, por el Señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZON, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.294.507.

Declaración extra proceso presentada el 07 de febrero de 2020, en la Notaría Setenta y Tres del Círculo de Bogotá, por la Señora EVANGELINA GONZALEZ MONTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No.39.756.038.

Impresión de la constancia electrónica de afiliación al Sistema Propio de Seguridad Social en Salud de la Universidad Nacional de Colombia – UNISALUD, de la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ, de fecha 05 de febrero de 2020.

Certificación de la Universidad Nacional de Colombia, de fecha 05 de febrero de 2020, en la que consta que mediante Resolución No.0510 del 01 de enero de 1987, se le reconoció pensión a la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ.

Copia del extracto del mes de enero de la Cuenta No.005970011838 del Banco Davivienda, dirigido a la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ.

Formato de actualización de datos personales de jubilados y pensionados diligenciado.

2020

000221

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario "El Nuevo Siglo", el 19 de abril de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

*"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

*1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."*

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

*"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)..."*

Que la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite del Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *"...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte..."*, la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ, aportó las siguientes declaraciones:

Declaración extra proceso presentada el 05 de febrero de 2020, en la Notaría Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá, por el Señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZON, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.294.507, donde manifiesta, que conoció desde junio de 1981 al Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.) y a la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ, por tal razón le consta, que contrajeron matrimonio

000 221

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

el día 08 de junio de 1956, que convivieron compartiendo techo, lecho y mesa en unión de su matrimonio de manera permanente e ininterrumpida desde el 08 de junio de 1956, hasta el día 21 de enero de 2020, fecha en la cual produjo el fallecimiento del Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.); que de dicho matrimonio existen dos hijos a la fecha mayores de edad y en perfectas condiciones físicas y mentales; que la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ, dependía económicamente de su esposo MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.).

Declaración extra proceso presentada el 07 de febrero de 2020, en la Notaría Setenta y Tres del Círculo de Bogotá, por la Señora EVANGELINA GONZALEZ MONTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No.39.756.038, en donde manifiesta que conoce de vista, trato y comunicación desde el año 2001 a la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ, por tal razón le consta, que se casó el día 08 de junio de 1956, que convivió de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa hasta el día 21 de enero de 2020, con el Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.); de dicha unión procrearon dos hijos, en la actualidad mayores de edad; que la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ, dependía económicamente de su esposo.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ, en calidad de cónyuge.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ,, en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 21 de enero de 2020, con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de enero de 2020.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2020 asciende a la suma DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.167.988), y el reajuste en salud por valor de DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$202.273).

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

---

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.167.988).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora LUISA DELIA ROBLES DE ORTIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.26.608.117, en calidad de cónyuge supérstite del Señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.4.953.687, prestación que se reconocerá a partir del 21 de enero de 2020, con efectos fiscales desde el 01 de febrero de 2020, en cuantía inicial DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.167.988), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2020 asciende a la suma de DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$202.273).

ARTÍCULO TERCERO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.167.988), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que el retroactivo causado desde el 01 de febrero de 2020, por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO QUINTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

*gms*

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

01 JUN. 2020



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO  
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Juan Carlos Orjuela  
Aprobó: Consuelo Nuñez